



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-206-SPA-166
y acumulado PAOT-2021-397-SPA-318

No. de Folio: PAOT-05-300/200-13884-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-206-SPA-166** y su acumulado **PAOT-2021-397-SPA-318**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad denuncias ciudadanas, relativas a: (...) **1.** (...) *Tienen a un cachorro en situación de abandono y si cuidados, el perro llora todo el día y nunca sale del espacio que le asignaron que es muy pequeño para su tamaño, y desde hace aproximadamente tres días no se ve que se le haya alimentado ni que haya alguien en donde vive (...) [hechos que tienen lugar en Tercer Cerrada de Retoño, número 121. Departamento 17-E, colonia El Retoño, Alcaldía Iztapalapa]; 2. (...) No le atienden, lo mantienen encerrado en un lugar muy pequeño y expuesto al frío, se la pasa llorando y en ocasiones le pegan. Desconozco si le alimenten [ubicación de los hechos: Tercer Cerrada de Retoño, número 121. Departamento 17-E, colonia El Retoño, Alcaldía Iztapalapa] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Tercer Cerrada de Retoño, número 121. Departamento 17-E, colonia El Retoño, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal de esta entidad se constituyó en la Tercer Cerrada de Retoño, número 121, colonia El Retoño, Alcaldía Iztapalapa, sin embargo no se logró localizar en ninguna de las diligencias practicadas al responsable del ejemplar canino, dejando en cada una de ellas, el citatorio respectivo; sin que haya comparecido o se hubiera comunicado el responsable.

Por lo anterior, mediante oficio esta autoridad solicitó a las personas denunciantes informaran si los hechos denunciados continuaban presentándose proporcionando en su caso, los días y horarios en los que es posible encontrar al responsable, con el fin de continuar con la investigación, sin que a la fecha del presente instrumento dicho requerimiento haya sido atendido.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-206-SPA-166
y acumulado PAOT-2021-397-SPA-318

No. de Folio: PAOT-05-300/200-13884-2022

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constataron los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en Tercer Cerrada de Retoño, número 121, colonia El Retoño, Alcaldía Iztapalapa, sin embargo no se logró localizar en ninguna de las diligencias practicadas al responsable del ejemplar canino, dejando en cada una de ellas, el citatorio respectivo; sin que haya comparecido o se hubiera comunicado el responsable.
- Mediante oficio esta autoridad solicitó a las personas denunciantes informaran si los hechos denunciados continuaban presentándose proporcionando en su caso, los días y horarios en los que es posible encontrar al responsable, con el fin de continuar con la investigación, sin que a la fecha del presente instrumento dicho requerimiento haya sido atendido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluidos los expedientes en los que se actúan, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase los expedientes en los que se actúan a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx
KCH/HACM/AFR